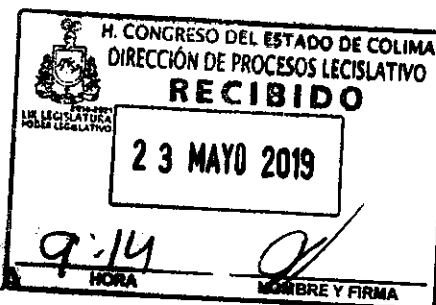
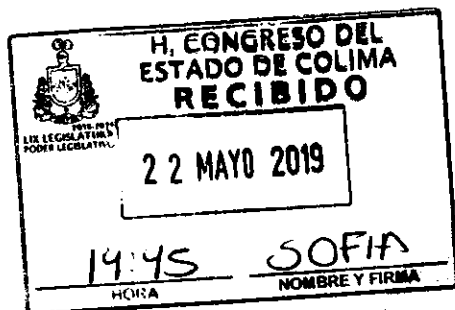


OFICIO NO. DIR. 321/2019

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACION
INICIATIVA DE INCENTIVO FISCAL

MANZANILLO., COL., A 22 DE MAYO DE 2019

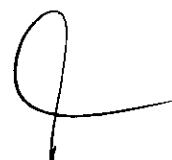


CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

El suscrito Director General del Organismo Operador, de conformidad con la fracción V, del artículo 4º, 5º, fracción VI, 7º, 16, 17, 20, fracciones I, II y IV, 21, fracciones I, II y III, 24, fracción II, 29, fracciones I, II y IV, todos de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, por este conducto pongo a consideración de este Congreso del Estado, la presente iniciativa de incentivo fiscal para que con la aprobación del Congreso sean autorizados mediante Decreto los descuentos que vengo comentando.

Debo indicar, primeramente, que actualmente el organismo operador enfrenta una difícil situación económica y enfáticamente por los altos costos en los combustibles y energía eléctrica, toda vez que es del conocimiento de este Consejo, la conducción de agua potable, aguas residuales y saneamiento, son actividades principales del organismo operador y requieren de un alto consumo de combustibles y energía eléctrica.

Ilustro al presente el rubro de ingresos y egresos que se tuvieron en el año 2018



INGRESOS 2018

CONCEPTO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	OTROS	TOTAL DE INGRESOS
COMERCIAL	\$19,313,625.37		\$19,313,625.37
INDUSTRIAL	\$17,888,824.79		\$17,888,824.79
SERVICIOS	\$682.15		\$682.15
OTROS INGRESOS			
SUMAS	\$143,959,098.23	\$79,959,866.65	\$223,918,954.68

GASTOS 2018

CONCEPTO	INDIRECTOS	TOTAL DE GASTOS
ENERGÍA		
MATERIALES		
MANTENIMIENTO		
PERSONAL		
RENTAS		
SERVICIOS		
TRÁNSITO		
OTROS GASTOS		
SUMAS		

De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Federal, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, debe ser correlacionado con el monto del pago de derechos por el servicio de agua que prestan los organismos operadores y comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura.

La misma Constitución, en su artículo 31, fracción IV, establece como obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, es en ese sentido que las Leyes Estatales y Municipal prevén la posibilidad de que sea el organismo operador quien realice el cobro de los derechos inherentes a los servicios que son prestados por el ente para municipal, en materia de la conducción de agua potable, aguasresiduales y saneamiento.

A la fecha actual, se ha tenido la polémica de determinar si el Ayuntamiento está por encima del ente paramunicipal y si este puede tomar decisiones sin consultar al organismo operador en materia de impactos presupuestarios, y la respuesta clara y tajante, es un NO, un NO porque actualmente cada una de las entidades gubernamentales incluidas este

organismo operador cuentan con su propio órgano interno de control y se encuentran sujetos a las resultas de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual prevé las faltas graves o no graves que se cometen y el procedimiento a seguirse tanto en esos órganos como el Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, en esa guisa quien **no** forma parte del Consejo de Administración o de la Dirección de este **organismo**, le hace un perjuicio a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, cuando pretende concretar reformas o **estímulos fiscales** al marco de aplicación de sus atribuciones, **sin considerar si esto va de la mano con la situación financiera de aquél.**

Es en esa **guisa**, **si** bien es cierto se puede **dar pauta** a una iniciativa de Ley, de **reforma** o modificación de una norma, **por** parte de cualesquiera de los regidores del Cabildo Municipal, de los diputados, del señor Gobernador del Estado, en el **análisis técnico y sustancioso** que se desprende de los numerales 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **se demuestra** la injerencia que debe tener el CAPDAM, ya que **todo** proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, **deberá incluir** en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Impacto presupuestario que pende precisamente del conocimiento específico que tenemos como ente para municipal.

Es en ese sentido, **si** bien es cierto existe la exigencia o el clamor de beneficiar al **ciudadano de Manzanillo** a través de diversos mecanismos de incentivo fiscal que, a la fecha actual, han sido aprobados por la Legislatura Local, los mismos deben ir avalados de un impacto presupuesto, so pena, de ser ilegales y estar en duda su plena vigencia sin el auspicio de este organismo operador.

Los incentivos fiscales o estímulos fiscales vistos desde la óptica de interpretación del Poder Judicial de la Federación y planteados en la jurisprudencia 26/2010, de tesis rubro **ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LES SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES**

DE LA CONTRIBUCIÓN, abundó sobre lo que estos representan e identificó que, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social en aras de que el Estado, como rector en el desarrollo nacional, impulse, oriente, encauce, aliente o desaliente algunas actividades o **usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal** que les sean aplicables **cuando incidan** en los elementos esenciales de la contribución.

En términos del **artículo 3º, del Código Fiscal para el Estado de Colima**, en consonancia **con el 6º, fracción III, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima**, **las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; los derechos se definen como las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público y se reitera que igualmente son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del gobierno municipal.**

Bajo ese cariz, si la intención que se busca es incentivar la recaudación del organismo operador en el rubro de los derechos que cobra fiscalmente a los usuarios, los ingresos por servicio doméstico representan el grueso de aquellos que percibe el organismo operador a través de la Ley que establece las **Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo.**

A la fecha actual, los adeudos al organismo operador por concepto de servicio doméstico en zona rural, doméstico "A", doméstico "B" y Mixto, representan los siguientes importes en cartera vencida y por ejercicios fiscales:



Tarifa	Padrón	Total Adeudo Rezago				
		Tomas con rezago	Notif	Ctado	Conv	Adeudo
DOMESTICO "A"	56,109	30,408	0	0	0	173,070,176.05
DOMESTICO "B"	3,227	1,379	0	0	0	13,382,143.10
DOMESTICO EN ZONA RURAL	4,478	2,651	0	0	0	69,655,564.95
MIXTO	873	509	0	0	0	5,146,461.15
Totales	64,687	34,947	0	0	0	261,254,345.25

en términos del artículo 71, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, establece: "Los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del Estado de Colima, están obligados a pagar a los organismos operadores o a la Comisión Estatal cuando sea ésta quien preste los servicios, los derechos conforme a las cuotas o tarifas establecidos en la Ley que para el efecto expida el Congreso del Estado".

En ese sentido, la pretensión de la presente iniciativa es que se otorgue por excepción un incentivo fiscal a los usuarios del CAPDAM por los meses de Mayo y Junio del año 2019, brindándoles bajo ese específico lapso la opción de poner al corriente sus adeudos, otorgándoles únicamente el descuento de 100% de sus recargos causados, ya que como es del conocimiento de este Consejo de Administración, mediante Decretos previamente aprobados por el Honorable Congreso del Estado ya les fueron conferidas facilidades e incentivos fiscales a los usuarios con morosidad, quienes han hecho caso omiso a lo indispensable que resulta para las finanzas del organismo operador el que cubran a tiempo y en periodos bimestrales o anuales las tarifas correspondientes a su consumo, respetándose así la esfera de quienes han contribuido puntualmente y uno de los principios en que se sustenta la política hídrica nacional, en el sentido de que los usuarios del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de "usuario-pagador".



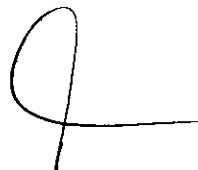
Por otro lado, se solicita se hagan extensivos en términos de condiciones de vulnerabilidad, como así fue determinado por ese H. Legislatura en el Decreto 76 de fecha 8 de mayo de 2019, donde se confirieron facilidades a los contribuyentes de Manzanillo respecto de derechos y contribuciones recaudadas por el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente indicado, de conformidad con lo señalado por la fracción IV, del artículo 39, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se remite la presente para su análisis y en su caso aprobación, va que la finalidad es causar un beneficio a los contribuyentes usuarios de agua potable en el Municipio y para que se someta a la consideración de los Diputados reunidos en Asamblea y con dispensa de todo trámite el presente incentivo fiscal con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se aprueban incentivos fiscales para los Habitantes del Municipio de Manzanillo en materia de agua potable, aguas residuales y saneamiento, de los servicios Doméstico en zona rural, Doméstico "A", Doméstico "B" y Mixto, consistentes en condonación del 100% de sus recargos y multas, excluyendo de condonación a las multas originadas por violar los sellos de restricción o reconexiones por el propio usuario, por el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, que se pongan al corriente en sus adeudos a partir de su aprobación hasta el 30 de Junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se aprueban incentivos fiscales para los Habitantes del Municipio de Manzanillo en materia de agua potable, aguas residuales y saneamiento, de los servicios Doméstico en zona rural, Doméstico "A", Doméstico "B" y Mixto, consistentes en condonación del 50% de sus adeudos que se tengan por el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, que se pongan al corriente en sus adeudos a partir de su aprobación hasta el 30 de Junio de 2019.

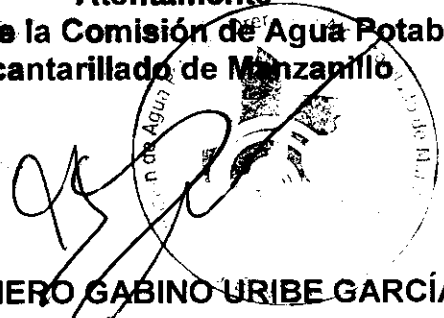


ARTICULO TERCERO.- Se autoriza que el organismo operador reciba pagos parciales de los adeudos y proceda a la condonación señalada en los ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO de este Decreto, siempre que el pago parcial inicial sea por un mínimo de un 15% del adeudo que se tengan por el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, debiendo signarse reconocimiento de adeudo respecto del porcentaje restante que continúe adeudando. **Este beneficio resultará aplicable por excepción y previo acreditamiento fehaciente de una situación de vulnerabilidad por motivos económicos.**

Por lo cual, solicito que **atentamente** sea turnada la presente iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para que en su caso se analice la misma y el impacto presupuestario que al efecto se acompaña.

Hago propicia la **ocasión** para brindar un cordial saludo a las y los Diputados de la LIX Legislatura.

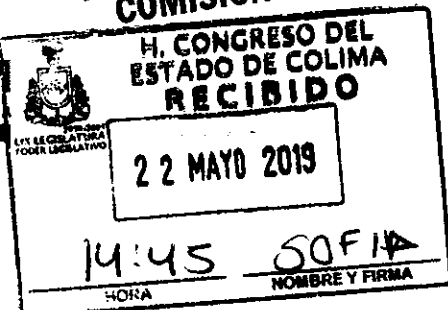
Atentamente
Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Manzanillo



INGENIERO GABINO URIBE GARCÍA

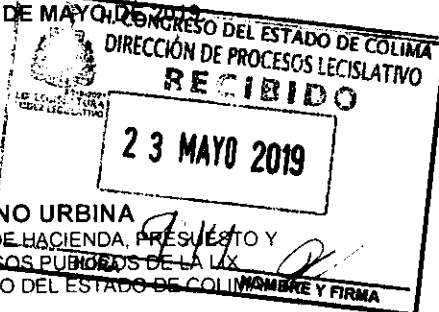


COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.

OFICIO NO. DIR. 320/2019
ASUNTO: JUSTIFICACION DE INICIATIVA.
MANZANILLO., A 16 DE MAYO DE 2019



AT'N: DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUESTO Y
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS DE LA LIX
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

El suscrito Director General dela Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), por medio de la presente manifiesto que la propuesta de incentivo fiscal impulsada por el Organismo Operador y avalada por el Consejo Administrativo, no representa un resultado adverso en las finanzas del Organismo en términos presupuestales, esto se debe a que por medio de este decreto se otorgan facilidades para aquellos usuarios que históricamente no presentan ingreso al Organismo derivado del incumplimiento en el pago de sus adeudos, por lo tanto, no se consideran dentro de los ingresos presupuestales para este año.

La propuesta de incentivo fiscal es una herramienta que favorece la regularización de los usuarios que presentan adeudo histórico con el Organismo Operador en el pago por el servicio que este les proporciona, y permite al mismo Organismo reducir de manera significativa la Cartera Vencida, situación que históricamente le ha representado un grave problema causando un impacto negativo en términos de recaudación.

Esperando una respuesta favorable a mi solicitud, aprovecho este conducto para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Director General de la Comisión de Agua Potable,
Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo

INGENIERO GABINO URIBE GARCÍA

C.C.P. ARCHIVO.